

del Pescador á 24 de Abril de 1838, año 8.º
de nuestro pontificado.—*E. Card. de Gregorio.*
—Lugar del sello del anillo del Pescador.

Jacinto Luis de Quelcn, por la divina misericordia y la gracia de la Santa Sede Arzobispo de Paris &c. &c.

Hemos visto y devolvemos para que se haga uso y puedan ejecutarse en esta nuestra Diócesis las letras apostolicas por las que S. S. el Papa Gregorio XVI ha condecorado perpetuamente con el titulo de Archicofradia, asi como con todas las facultades, derechos y privilegios anejos á este titulo y enriquecido con muchas indulgencias que se pueden ganar en la forma acostumbrada, á la piadosa congregacion que Nos hemos aprobado y erigido canonicamente el 16 de Diciembre de 1836 en honor del santisimo é inmaculado Corazon de la bienaventurada Virgen Maria, por la conversión de los pecadores, en la Iglesia de N. S. de las Victorias.

Dado en Paris, firmado, sellado y registrado segun estilo, á 11 de Junio de 1838.—*Jacinto*, Arzobispo de Paris.—Por su mandado.—*Molinier*. Canonigo secretario.

INSTRUCCION

SOBRE LAS INDULGENCIAS.

ARTICULO 1.º

De la naturaleza y origen de las indulgencias.

P. ¿Cual es la estension del poder concedido á la Iglesia para la remision de los pecados?

R. Este poder comprende no solo la facultad de perdonar el pecado, sino tambien la pena merecida por la culpa.

P. ¿La pena merecida por el pecador ¿no se perdona al mismo tiempo que el pecado, cuando se recibe la absolucion en el sacramento de la penitencia?

R. La pena eterna merecida por el pecado mortal se perdona al pecador en el momento en que por la absolucion vuelve á entrar en la gracia de Dios; pero no siempre queda libre de la satisfaccion que tiene que dar á Dios por su pecado.

P. ¿Hay sacramentos cuya recepcion nos descarga enteramente de la pena del pecado, cuando nos libran del pecado mismo?

R. Si, el bautismo á los parvulos, y á los adultos que lo reciben con verdadero arrepentimiento los libra aun de cualesquiera penas merecidas por el pecado; pero no siempre obra lo mismo el sacramento de la penitencia.

P. ¿Cual es pues el efecto del sacramento de la penitencia?

R. Este borra en nuestra alma la mancha del pecado, reconciliandonos con Dios de quien habiamos venido á ser enemigos por el pecado mortal, y nos restituye el derecho á la gloria que habiamos perdido por nuestro pecado.

P. ¿Que resta pues que hacer despues de esta reconciliacion para satisfacer enteramente á Dios?

R. Queda que satisfacer por la pena merecida por el pecado cuando las disposiciones del penitente no han sido bastante perfectas para obtener su remision: esta pena no siempre se perdona del todo, pero si se conmuta de eterna en temporal.

P. ¿Queda que expiar algo por los pecados veniales despues que ellos han sido perdonados, sin embargo de que no nos hicieron incurrir en la pena de condenacion eterna?

R. Si: el perdon que obtenemos de estos pecados disminuye tambien la grandeza de la pena que habiamos merecido ofendiendo á Dios; pero no siempre nos libra de toda ella.

P. ¿La penitencia impuesta por el confesor no tiene por objeto descargarnos de la deuda que hemos contraido con la justicia divina?

R. Es verdad; pero á mas de que el confesor no sabria medir exactamente la penitencia al pecado, la prudencia y la caridad lo estrechan frecuentemente, á imponer penitencias mucho mas cortas de lo que el juzgara conveniente, atendida la gravedad del pecado: asi es que no hay pecado mortal ó venial que no deje en pos de si la obligacion de satisfacer por la penitencia. Luego no consistiendo las obras satisfactorias que el confesor impone por penitencia, mas que en algunas mortificaciones, ayunos, oraciones y limosnas, no son suficientes para reemplazar de una manera equivalente, las penas que nuestros pecados han merecido de la justicia divina. Nos resta pues, aun cumplidas estas penitencias, la obligacion de sufrir otras temporales en esta vida ó en la otra, para pagar enteramente la deuda que nuestros pecados nos han hecho contraer con la justicia divina.

P. Si la absolucion del sacerdote y el cumplimiento de la penitencia impuesta por el, no libran enteramente al pecador de la pena que debe por su pecado, ¿que medio habrá para pagar lo que se debe?

R. Todo el que muere sin haber satisfecho enteramente, acabará de satisfacer en el purgatorio, antes de entrar en el cielo; pero mientras que vivimos sobre la tierra podemos servirnos á este fin de medios de expiacion, sea empleandolos voluntariamente, ó sea aceptandolos de la mano de Dios, y de los que la indulgencia de la Iglesia pone á nuestra disposicion.

P. ¿Que se entiende por estos medios de expiacion voluntariamente empleados ó aceptados de la mano de Dios?

R. Los medios de expiacion voluntariamente empleados son el cumplimiento de los deberes que la Religion nos impone, las obligaciones de nuestro estado, los ejercicios de la piedad cristiana, el uso de la mortificacion espiritua y corporal, y todas las demas buenas obras que tienen principio en la caridad.

Todas estas buenas obras hechas con el fin de agradar á Dios y satisfacer por nuestros pecados, tienen por efecto pagar la deuda que he-

mos contraido con Dios, por el pecado, y librar nuestra alma de la pena, que su justicia tiene derecho de exigir de nosotros.

Los medios de expiacion aceptados de la mano de Dios, son todas las penas, los disgustos, las tribulaciones de esta vida, son la perdida de los objetos que nos son amables y preciosos, las persecuciones, las humillaciones que se nos hacen, en fin, todo lo que puede afligirnos, humillarnos ó sernos de alguna manera adverso mientras vivimos sobre la tierra: estos son los medios que emplea la divina misericordia para purificar nuestras almas. Soportar todas estas pruebas con valor y con paciencia, con sumision de espiritu y con resignacion, con deseos de tributar homenaje á la justicia divina en satisfaccion de nuestros pecados, esto es cumplir sobre la tierra la penitencia que debemos por ellos.

P. ¿Cual es el medio de satisfaccion que la Iglesia pone á disposicion de los fieles?

R. El principal es la aplicacion que ella les hace, mediante algunas condiciones, de los meritos adquiridos por otros, para suplir la insuficiencia de sus propias obras, y esta concesion es lo que se llama indulgencia.

¿Como puede ser autorizado el pecador pa-

ra presentar á Dios en satisfaccion de sus propias faltas los meritos que no son suyos?

R. En virtud del poder que han recibido de Jesucristo los Pastores de su Iglesia distribuyendo sus tesoros espirituales, lo mismo que cualquiera otra autoridad, dispensa los bienes de la sociedad que ella preside.

P. ¿Cuales son esos tesoros espirituales de la Iglesia?

R. Ellos se forman de las satisfacciones superabundantes de nuestro Señor Jesucristo, asi como tambien de las obras de supererogacion hechas por la santisima Virgen y de los demas santos que han padecido incomparablemente mas que lo que necesitaban para la expiacion de sus pecados.

El derecho que los Pastores de la Iglesia tienen para aplicar á unos los meritos de los otros en virtud de la comunion de los santos, y el poder especial que para esto tienen de Jesucristo, es el fundamento de la doctrina de las indulgencias.

P. ¿Se sabe que este poder haya sido dado realmente á la Iglesia?

R. Ademas del dogma de la comunion de los santos, que establece la union entre la Iglesia triunfante, la militante y la paciente, es de-

cir, entre los santos que están en el cielo, los fieles que viven sobre la tierra, y las almas que padecen en el purgatorio: union que hace que de estas partes de una sola y una misma Iglesia, la catolica apostolica romana, formen un solo cuerpo, del que Jesucristo es la cabeza invisible, y el Papa Vicario de Jesucristo en la tierra, su cabeza visible, y da á cada uno de los miembros de esta Iglesia, titulo y derecho á la participacion de los tesoros espirituales de la Iglesia, que son como hemos dicho, los meritos infinitos de nuestro Señor Jesucristo, los adquiridos por la Santisima Virgen y todos los santos, y tambien todas las buenas obras, y actos de piedad de los fieles que todavia viven sobre la tierra. Hay tambien un testimonio que se apoya en la palabra de Jesucristo, en la conducta del Apostol S. Pablo, en la de la Iglesia de todos los siglos, y en los decretos de los santos concilios.

I.º La palabra de mi Señor Jesucristo: dijo á S. Pedro segun se refiere por S. Mateo capit. 16. "Yo te daré las llaves del reino de los cielos, y todo lo que desatares sobre la tierra, será desatado tambien en el cielo" S.

Magestad repitió la misma promesa á todos los apóstoles juntos, hablandoles de la autoridad de la Iglesia: (S. Math. cap. 18), Esta promesa tan rica y tan abundante no exceptúa, como se ve, ninguna especie de ligadura. No se conocen mas que dos ligaduras que atan al cristiano católico y le impiden la entrada en la bienaventuranza celestial: el pecado que le priva del cielo, y la pena debida por el pecado que le retarda la entrada. Cuanto á la primera atadura, esto es, la del pecado que nos hace reos de pena eterna, no puede ser destruida mas que, ó por la contrición perfecta que restablece al hombre pecador en la gracia y amistad de Dios, ó por la gracia de la absolución Sacramental que lo libra del infierno, y le remite ó disminuye mas ó menos segun la disposición del pecador penitente, la deuda que tiene que pagar por su pecado. Pero como sucede por lo comun que al penitente, por bien dispuesto que se le suponga, siempre le falta algo de las cualidades, virtudes y disposiciones necesarias para merecer con el perdon del pecado concedido por la absolución, la remisión total de la pena en que habia incurrido por el pecado; de aquí es que, frecuentemente se ha-

lla en el caso de ser detenido en la entrada de la gloria por la atadura de la pena del pecado. Queriendo remediar este inconveniente el Reparador del genero humano, que dió á su Iglesia el poder de perdonar, en su nombre y por el Sacramento de la penitencia, el pecado; se la dió tambien de remitir esta deuda, y aun de estinguirla enteramente fuera del Sacramento, en favor de aquellos que habiendo recibido por la absolución el perdon de sus pecados, se encuentran sin embargo por la falta de algunas de las disposiciones necesarias, privados de la gracia de la remisión plenaria, que consiste en el perdon del pecado y de la pena merecida por el. Así es como por el poder é infinita misericordia de Jesucristo expresados por su promesa hecha á S. Pedro, y renovada á sus apóstoles de desatar en el cielo todo lo que ellos desataran sobre la tierra, la Iglesia tiene el poder de conceder indulgencias al pecador.

2.º La conducta del Apostol S. Pablo: Un incestuoso deshonraba á la Iglesia de Corinto: se le avisa á S. Pablo, y luego el Sto. escribe á los fieles de Corinto; que en nombre y en virtud del poder que ha recibido de Jesucristo, el ha separado al culpable del seno de

la Iglesia, y lo entregó á Satanás en castigo de su crimen (1.^o ad Corinthi cap. 5.^o) El culpable se arrepiente y hace penitencia, los demas fieles se interesan por él y ruegan á S. Pablo para que le perdone la pena que le ha impuesto. El Apostol movido por la caridad que tiene á aquellos fieles, y por la penitencia del culpable, les declara en su segunda epístola en el capítulo 2.^o: que como representante de Jesucristo concede al incestuoso la indulgencia y remision de la parte de la penitencia que le falta que cumplir, y añade que esta concesion la ha hecho á la caridad de los fieles, y en favor del pecador, para que no suceda, que agoviado este por un exceso de tristeza, se esponga á sucumbir de nuevo á las sugestiones de Satanás, que lo tentaria con la desesperacion.

S. Pablo hace aqui una concesion que no puede ser considerada sino bajo de uno de dos respectos á saber: ó el del perdon del pecado del incestuoso, ó el de la remision de la pena en que habia incurrido por su pecado. No puede ser el del perdon del incesto, porque este crimen no podia ser perdonado mas que por la gracia de la absolucion que no se concede

mas que á la humilde confesion y arrepentimiento del culpable, y jamas á los ruegos de los estraños: el culpable estaba ausente, no podia por lo mismo haber confesion: no hubo pues de parte del Apostol ejercicio del ministerio de la penitencia: sin embargo el perdona la pena impuesta al culpable, y este favor fue concedido en consideracion á las buenas disposiciones del penitente, y á la caridad de los fieles de Corinto, que se interesaban por el. Así lo dice espresamente el mismo Apostol. Es por vosotros, les dice, *propter vos*, que yo uso de indulgencia con este pecador, y esto como representante de Jesucristo, *in persona Christi*, dice S. Pablo: lo que no podia ser sino en virtud del poder espresado en estas palabras: todo lo que desatareis sobre la tierra, será desatado en el cielo.

3.^o La conducta de la Iglesia en todos los siglos.

Tertuliano que vivió en el segundo, nos enseña en su libro de la Exhortacion al martirio, que desde aquella epoca los cristianos que se rendian á la persecucion, recurrian á los santos martires para obtener de ellos cartas de recomendacion dirigidas á los pastores, y á los

obispos, en cuya consideracion, les disminuian estos prelados lo largo de sus penitencias, perdonandoles una parte, y apresurando su reconciliacion con la Iglesia. S. Cipriano Obispo de Cartago y martir en el tercer siglo reconoce la misma practica en la Iglesia: dice en su carta undecima dirigida á los confesores de la fe condenados á los trabajos de las minas de Africa: "Vosotros me habeis suplicado que acorte la penitencia y dé la paz del Señor á los que han caido en la persecucion. Yo pues en consideracion á vuestras suplicas y á vuestros meritos les concedo esta gracia; pero os ruego me designeis á los que conozcais, y sepais están animados de tales sentimientos de arrepentimiento que los pongan en el caso de recibir con fruto esta gracia.

En el cuarto siglo vemos al primer concilio general de Nicea, á los de Ancyra, Laodicea, Neocesarea, cuarto de Cartago, determinar la manera y reglas que los obispos deben seguir en la distribucion y aplicacion de las indulgencias: en los siglos siguientes hasta nuestros dias, vemos á diferentes concilios, y sobre todo á los generales, y á los sumos pontífices conceder indulgencias.

4.º En fin, los santos concilios.

Hemos ya nombrado muchos, nos abstendremos de mencionar á todos los que reglan la practica de las indulgencias, á los que las conceden al pueblo cristiano y á los que condenan las heregias opuestas á este dogma de fé, y solo aconsejamos á los que quieran instruirse sobre este punto, consulten el capitulo tercero del libro de indulgencias del Venerable Cardenal Belarmino, y terminaremos este articulo con una cita del Concilio de Trento que es el ultimo concilio general que se ha celebrado en la Iglesia.

"Como la Iglesia, dice el Sto. Concilio, ha recibido de Jesucristo el poder de conceder indulgencias, y que desde los tiempos mas antiguos ella ha hecho uso de este poder divino; el Sto. Concilio declara y enseña que el uso de las indulgencias es muy saludable al pueblo cristiano, que este se halla apoyado en la autoridad de los santos concilios, y debe ser retenido en la Iglesia. El santo Concilio anatematiza á los que digan que las indulgencias son inutiles, ó que nieguen que la Iglesia tenga poder de concederlas." Ses. 25.

No puede pues dudarse que Jesucristo ha da-

do á su Iglesia el poder de conceder indulgencias al pueblo cristiano, que este poder es divino, y que la Iglesia ha usado de él desde el tiempo de los apóstoles hasta nuestros días.

ARTICULO 2.º

De los diversos grados de indulgencias y de su aplicacion.

P. ¿Una indulgencia cualquiera basta para librar al pecador de toda la deuda que tiene con Dios?

R. No: porque siendo la Iglesia señora de restringir ó ampliar sus favores, concede á su agrado indulgencias parciales ó plenarias.

P. ¿Que diferencia hay entre la indulgencia parcial y la plenaria?

R. La que indican sus nombres, la indulgencia parcial no se estiende mas que á una porcion de la deuda, y la plenaria contiene toda la gracia bastante para pagar la totalidad de la pena que se hubiera de sufrir en esta vida ó en el purgatorio.

P. ¿Concediendo la Iglesia á los cristianos este medio de satisfacer á la justicia divina, los excita de hacer otras obras satisfactorias?

R. No: la intencion de la Iglesia al conceder las indulgencias, no es sino unicamente la de suplir á la insuficiencia de nuestras penitencias, á pesar de sus esfuerzos, lo mismo que aquel que da una limosna solo se propone ayudar la miseria del pobre, y no favorecer la flojera del ocioso; tanto que si le fuera dado distinguir, como Dios lo hace, entre los menesterosos y los ociosos, solo socorreria á los primeros escluyendo enteramente á los segundos.

P. ¿Puesto que tiene esta virtud la indulgencia, parece que ella debia dispensar al que la ha ganado, el recurrir á otras obras de penitencia?

R. A mas de que el deseo de imitar á Jesucristo sufriendo por nosotros, y la importancia, la necesidad de la mortificacion cristiana para evitar el pecado, deben ser para todo cristiano un motivo suficiente para practicar la penitencia; á ninguno le es dado conocer con seguridad si el ha llenado cumplidamente todas las condiciones necesarias para ganar la indulgencia. Tambien el Espiritu Santo nos encarga vivir siempre con cuidado aun por el pecado perdonado.

P. ¿Luego hay circunstancias en que el pecador aunque bien dispuesto por otra parte, cor